



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda de divorcio de matrimonio civil, patria potestad y permiso de salida del país adelantado por la señora Durley Mayerly Galeano Rojas, a través de apoderado judicial, en contra del señor José Brian Rangel Velásquez, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ni las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022, se procederá con su inadmisión.

En principio se tiene que, en el asunto, indica la parte demandante que con la presente acción no solo pretende que se declare el divorcio de matrimonio civil, sino que, además, pretende que se otorgue la custodia y cuidado personal de la menor E.R.G. y, como consecuencia de lo anterior, se prive al señor Rangel Velásquez de la patria potestad y se le conceda el permiso de salida del país de la niña.

Sin embargo, si bien las obligaciones respecto de la menor se definen al momento de proferirse sentencia, para que se pueda en este asunto privar al señor José Brian Rangel Velásquez de la patria potestad que ostenta sobre la niña E.R.G., se requiere que dentro del escrito de la demanda y en el curso del proceso la parte indique la causal que pretende probar que soporte la privación de la patria potestad y las situaciones fácticas en que se fundamenta la solicitud.

Por otro lado, frente a la petición encaminada a que se otorgue permiso de salida del país, debe de indicarse que dicha pretensión no puede acumularse a esta clase de asuntos, dado que dicho asunto se tramite por un procedimiento diferente al del divorcio, haciendo improcedente su acumulación.

Finalmente, no observa el Despacho que se hubiera allegado copia de los registros civiles de nacimiento de las cónyuges, por lo que se insta a la parte actora para que, al momento de subsanar, allegue la mencionada documentación, donde se evidencia la anotación marginal del matrimonio civil.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, patria potestad y permiso de salida del país adelantado por la señora Durley Mayerly Galeano rojas,

a través de apoderado judicial, en contra del señor José Brian Rangel Velásquez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Oscar Enrique Acosta Rodríguez, para que actúe en nombre y representación del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1db3acfb882408285a9a9005105f6ac33e6acb4d9233999250e609ea33da9d**
Documento generado en 25/04/2023 06:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>